



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, *13 de abril* de 2015.-

VISTO

La labor desempeñada por la Procuración General en el marco de la Mesa de Trabajo formada en el año 2012 con motivo de "Las medidas Cautelares MC 104-12 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del Servicio Penitenciario en la Provincia de Buenos Aires", en la cual se promovió una marcada política en materia de Derechos Humanos en relación a las personas privadas de su libertad en el ámbito provincial.

La preocupación manifestada por los integrantes de la Mesa de Trabajo en relación a los hechos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y/o torturas ocurridos en ámbitos de encierro, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, corresponde a los Estados firmantes promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que en el año 1994 el Estado Argentino incorporó a la Constitución Nacional (Conf. art. 75 inc. 22 CN) vasta normativa internacional vinculada a la tutela de la dignidad inherente a la persona humana y de sus derechos fundamentales.

Que la prohibición de efectuar torturas y tratos crueles, está contemplada de manera genérica en varios tratados y convenciones internacionales, y de

manera específica en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual entró en vigor el 26 de junio de 1987.

Que la República Argentina ratificó la Convención el 24 de septiembre de 1986. Que en el año 1994, y reforma constitucional mediante (Conf. art. 75 inc. 22 CN), la Convención contra la Tortura adquirió, en las condiciones de su vigencia, jerarquía constitucional. Que la misma prohíbe la comisión de ese tipo de delitos, obligando a los Estados signatarios a tomar medidas legales, judiciales y administrativas o de otra índole, eficaces para impedir actos de tortura o tratos crueles en perjuicio de personas bajo su custodia, y a llevar adelante una investigación pronta e imparcial de los referidos hechos. Asimismo obliga a que se tomen medidas para asegurar que quien presente la denuncia y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la denuncia o del testimonio prestado.

Que el "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" sostiene en el principio sexto que ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En similares términos se pronuncian la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7.

Que la Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en su Regla 31 establece que las penas



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Que en el ámbito del derecho interno, tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en clara consonancia con los parámetros internacionales en materia de derechos humanos, expresan que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y que quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes.

Que los casos de torturas, severidades, vejaciones y apremios ilegales acaecidos en ámbitos de encierro merecen especial atención a la hora de efectuarse las investigaciones preliminares, puesto que al ocurrir dentro de instituciones cerradas a cargo de los posibles imputados, las víctimas y/o testigos se encuentran en un elevado estado de vulnerabilidad y desventaja.

Que corresponde al Ministerio Público el actuar en defensa plena de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mas allá de la situación procesal que se encuentren atravesando las víctimas de estos delitos, ellas deben ser tratadas con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

Que en relación a la garantía de

protección que merecen las víctimas y los testigos de estos hechos, es el Ministerio Público Fiscal el encargado de arbitrar los medios para proteger a quienes por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño.

Que corresponde al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia fijar las políticas generales del Ministerio Público y controlar su cumplimiento, pudiendo dictar instrucciones generales a sus efectos.

Que la Procuración General, mas precisamente el área de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal tiene a su cargo la elaboración, seguimiento y relevamiento de proyectos en materia de política criminal y de Ministerio Público.

Que en el marco de las políticas que se vienen adoptando desde este Ministerio Publico, deviene necesario a fin de profundizar la acción del Estado destinada a erradicar definitivamente la Tortura, confeccionar una Guía que dé las pautas mínimas e indispensables a la hora de llevarse a cabo este tipo de investigaciones.

Que resulta imperiosa la unificación de criterios y metodologías seleccionadas por los funcionarios del Ministerio Publico Fiscal para llevar a cabo en las investigaciones preliminares en estos hechos acaecidos en ámbitos de encierro.

Que una Guía de tales características establecerá el modo de proceder en estas investigaciones, fijando pautas mínimas a ser aplicadas por los mencionados funcionarios, a la hora de recabar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

prueba, proteger a las victimas y/o testigos, a fin de garantizar el debido proceso, principio constitucionalmente consagrado.

POR ELLO, la Señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincial de Buenos Aires y arts. 1º, 2º y 21 de la ley 14.442)

RESUELVE

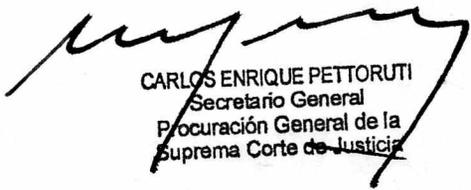
Artículo 1: Apruébese la "Guía de Actuación en la Investigación de Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas ocurridos en ámbitos de encierro" que se encuentra adjunto como ANEXO de la presente resolución.

Artículo 2: Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 271/15

PROCURACIÓN GENERAL

  
MARIA del CARMEN FALBO  
Procuradora General  
de la Suprema Corte de Justicia

  
CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia



GUÍA DE INVESTIGACIÓN EN CASOS DE  
SEVERIDADES, VEJACIONES Y  
APREMIOS ILEGALES  
OCURRIDOS EN ÁMBITOS DE ENCIERRO

*Departamento de Derechos Humanos,  
política penitenciaria y denuncias*



PROCURACIÓN GENERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Anexo**

**GUÍA DE INVESTIGACION EN CASOS DE SEVERIDADES,  
VEJACIONES, APREMIOS ILEGALES Y TORTURAS OCURRIDOS  
EN AMBITOS DE ENCIERRO**

**I. REGLAS GENERALES**

**A) ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

1) La presente Guía será de aplicación en todas aquellas investigaciones penales preparatorias donde surja la posible comisión de delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y tortura ocurridos en ámbitos de encierro dependientes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

**B) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD:**

2) Sin perjuicio de las características y necesidades de cada Fiscalía General Departamental deberá ser objetivo de las mismas encaminarse hacia la especialidad en la investigación de estos delitos, ya sea a través de la creación de una Fiscalía y/o Ayudantía Fiscal, Secretarías o Dependencia con competencia exclusiva o bien prioritaria en la aplicación de la presente Guía.

**C) REGLAS DE INTERPRETACIÓN:**

GF

3) Las reglas de la presente Guía deberán ser interpretadas como complementarias a las reglas de investigación generales.

En los supuestos de aplicación del presente documento las investigaciones se destacan y caracterizan por las particularidades y complejidad que, en general, pueden revestir las indagaciones en instituciones cerradas destinadas al alojamiento de personas en presunto conflicto con la ley penal.

Las declaraciones y/o entrevistas con víctimas, denunciante y testigos serán abordadas teniendo especialmente presente en todo momento las situaciones de vulnerabilidad que puedan alcanzar estos partícipes del proceso por su deber de prestar colaboración con la investigación.

Así también el operador judicial deberá enfrentar la investigación de estos hechos teniendo presente que la acción típica no necesariamente arroja lesiones de carácter físico sino psicológicas.

#### **D) CAPACITACIÓN:**

4) El alto nivel de complejidad que reviste la indagación de estos hechos, requiere un proceso de capacitación permanente de los operadores abocados a este tipo de investigaciones, cuya organización quedará a cargo de la Procuración General a nivel provincial, sin perjuicio de las capacitaciones organizadas por las respectivas Fiscalías Generales a nivel departamental.

## **II. ETAPA INICIAL**

#### **E) PRIMERAS DILIGENCIAS:**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

***INMEDIATEZ***

5) Anoticiado de la posible comisión de delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y/o torturas ocurridos en ámbito de encierro, el Agente Fiscal, Ayudante Fiscal especializado y/o personal de la fiscalía que se designe deberá según el delito de que se trate, constituirse en forma inmediata en el lugar de los hechos a fin de constatar la debida preservación del lugar, haciéndose cargo desde ese momento de la escena del delito o, en su defecto mediante orden fundada, podrá solicitar el inmediato traslado del interno a la sede de la Fiscalía con las correspondientes medidas de resguardo personal. Ello será de aplicación en el supuesto de que la denuncia se produzca en extraña jurisdicción, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento de la autoridad con competencia territorial.

***COMUNICACIÓN***

6) Se requerirá a la autoridad penitenciaria o policial que en cada oportunidad en que se tome conocimiento de la comisión de alguno de los delitos referidos en la presente guía, se efectuará la correspondiente comunicación urgente a las autoridades competentes del Ministerio Público a fin de su inmediata intervención.

***AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PROHIBICIÓN***

7) Se dejará constancia de la imposibilidad por parte de la autoridad administrativa de entrevistar o de recibirle declaración testimonial a cualquiera de los involucrados en el hecho las cuales quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Ministerio Público.

*GF*

### ***ALLANAMIENTO/S, SECUESTRO/S***

8) Constatado el suceso, el Sr. Agente Fiscal/ Ayudante Fiscal, podrá disponer –en el marco de las facultades otorgadas por el art. 59 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, o solicitar al Juez de Garantías, el inmediato allanamiento del sector del establecimiento donde sucedieron los hechos y proceder al secuestro o entrega voluntaria de toda la documentación o parte útil y pertinente que pudiera correlacionarse al evento denunciado y demás objetos y/o efectos que pudieran tener relación con el hecho investigado.

### ***INFORMES***

9) Se requerirá a la autoridad penitenciaria o policial que informe:

- a) la nómina del personal que se encontraba de servicio,
- b) legajo y registro de sanciones de los funcionarios sindicados,
- c) historia clínica de la víctima.

### ***IDENTIFICACIÓN DE TESTIGOS***

10) Deberá identificarse a los internos que fueron o pudieran ser potenciales testigos del hecho denunciado, debiendo obtenerse los datos de los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran.

### ***PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO***

11) Se deberá preservar el lugar del hecho y documentar la escena mediante la realización del correspondiente croquis ilustrativo e inspección ocular. Adunado ello a las placas fotográficas tomadas por los peritos intervinientes, cuando la investigación así lo requiera. La preservación en un primer momento y hasta la llegada de los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

funcionarios del Ministerio Fiscal, estará en cabeza de los titulares de las dependencias o, en su defecto de quien se encontrara a cargo en el momento del hecho.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMA/S Y/O TESTIGO/S**

12) Cuando de las circunstancias de la causa, el fiscal presuma un riesgo concreto para la víctima y/o los testigos, o que a través de cualquier acto pueda atentarse contra el éxito de la investigación, podrá hacer uso de los institutos de reserva de identidad o bien del secreto del legajo fiscal conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 14.442.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN. REUBICACIÓN. SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE**

13) Una vez que se haya tomado declaración a la víctima y/o testigo, y en caso de estimarlo necesario a los fines de preservar su integridad –ya sea por la gravedad del hecho investigado, por la posible imposición de represalias sobre víctimas y/o testigos, o por elementos que surjan de la investigación y que le hagan presumir que alguno de los actores mencionados corre peligro concreto-, deberá solicitarse al magistrado competente la relocalización del mismo en otra Unidad Carcelaria con las medidas de resguardo necesarias para preservar en todo momento la integridad física y psicológica del detenido. Podrá solicitar al magistrado competente se pondere la reubicación del interno en una Unidad cercana a la de origen, o en su caso priorizando el acercamiento a su grupo familiar.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN. REUBICACIÓN. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

14) El agente fiscal, de considerarlo de absoluta necesidad, evaluará la posibilidad de solicitar al magistrado competente el traslado a una unidad penitenciaria de la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Ello con la previa conformidad de la víctima y/o testigo.

### **III. ENTREVISTAS A VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS**

#### **F) DECLARACIONES. COLABORACIÓN DE LAS OFICINAS JUDICIALES:**

##### ***LIBERTAD PARA DECLARAR***

15) Se dispondrán las medidas necesarias para que tanto la víctima como los testigos puedan ejercer libremente sus derechos al momento de declarar, evitando en todo momento la presencia y acceso a las mismas de cualquier miembro de las fuerzas de seguridad.

##### ***OFICINAS JUDICIALES, COLABORACIÓN***

16) Podrá contarse con la colaboración de las Oficinas Judiciales de la Procuración General con asiento en las distintas Unidades Carcelarias, espacio adecuado para la toma de declaraciones por parte de los funcionarios de la Fiscalía.

##### ***VIDEO CONFERENCIA-WEB CAM. LÍMITES.***

17) En aquellas oficinas judiciales que se encuentre instalado el sistema de video conferencia o de web-cam, podrá el Agente Fiscal y/o Ayudante Fiscal hacer uso de la misma, para aquellos actos procesales de trámite que requieran la presencia de la víctima o testigos, y que su traslado a la sede de la fiscalía no resulte



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

imprescindible. No podrán canalizarse, por este medio, declaraciones testimoniales o cualquier otro acto de trascendencia en el proceso penal.

#### **IV. ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **G) SUPUESTOS BAJO ANÁLISIS:**

18) La pesquisa se dirigirá y orientará no solo a verificar los extremos del cuerpo del delito y autoría responsable del mismo.

De existir motivos fundados o elementos suficientes que permitan concluir provisoriamente que el *iter criminis* no pudo ejecutarse de esa manera sin la colaboración, anuencia u omisión de otros agentes en posición de custodia deberá ponerse especial énfasis en comprobar:

- a. la posible existencia de supuestos de autoría mediata y autoría por determinación,
- b. supuestos de coautoría simple o funcional,
- c. los posibles hechos típicos de carácter omisivo entre ellos los enumerados en el artículo 144 quater del Código Penal Argentino.

##### **H) ESTRATEGIA Y LINEAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. DECLARACIÓN DE VÍCTIMAS Y/O TESTIGOS:**

###### *REGLA DE ESPECIALIDAD*

19) En la investigación deberá tenerse en cuenta los principios emanados de esta guía y la libertad probatoria impuesta por nuestra normativa procesal (arts. 209 CPP y 74 ley 14.442).

8

### *LUGAR DEL HECHO*

20) Deberán indagarse, abordarse y evacuarse, de resultar útil y pertinente, las siguientes hipótesis temporo-espaciales del hecho:

- a. Sector donde ocurrió: si se trata de la celda, pabellón, *SUM* de visita, *SAC*, sanidad, escuela, taller, cocina, patio, vehículo de traslado, vehículo policial, hospital extramuro, entre otros,
- b. Si la escena es primaria, secundaria o intermedia –en referencia al lugar donde ocurrieron los aspectos típicamente relevantes-,
- c. Si la escena fue montada o amañada ya sea por simulación o adulteración,
- d. Si el lugar es habitualmente transitado o visualizado por personal de custodia,
- e. Si el lugar es habitualmente utilizado o transitado por personal de salud penitenciaria, maestros o profesores,
- f. Si el lugar resulta próximo al utilizado por funcionarios judiciales con asiento permanente –Oficinas Judiciales- o de visita transitoria –Administración de Justicia y/o Ministerio Público,
- g. Si en él habitan o transitan otros sujetos restringidos en su libertad,
- h. Formas de acceso a la escena –restringido, público-,
- i. Si existen cámaras de monitoreo,

### *MODUS OPERANDI*

21) Deberán indagarse, abordarse y evacuarse, de resultar útil y pertinente, las medidas tendientes a acreditar la metodología empleada por el/los autores para perpetrar el hecho. Entre otras:



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- 7
- a. Circunstancias relevantes previas y posteriores al hecho objeto de investigación,
  - b. Frecuencia en que el mismo sujeto ha sido víctima de hechos de la naturaleza de los aquí investigados,
  - c. Si al momento del hecho estaba solo o acompañado,
  - d. Armas o elementos utilizados para perpetrar el hecho, como asimismo si de las heridas y método de ataque surge la existencia de alguna experticia particular del agresor,
  - e. En caso de pluralidad de atacantes, rol desempeñado por cada uno,
  - f. Otras similitudes como ser en tipos de lesiones, metodología de abordaje, y/o instrumentos o armas utilizadas, en coincidencia temporo-espacial con otros hechos de características coincidentes,
  - g. Traslado inmediato posterior al hecho denunciado o acaecido de el/las víctimas y/o testigos involucrados.

***AUTORÍA y PARTICIPACIÓN***

22) Deberán indagarse, abordarse y evacuarse, de resultar útil y pertinente, las siguientes líneas de investigación referidas a las circunstancias que coadyuvan a la identificación de el/los responsables del hecho. En particular:

- a. Si se puede identificar al/los agresores con nombre, apellido, seudónimo, en su caso rango jerárquico y -de no coincidir- rol de hecho que cumple en el establecimiento,
- b. Descripción física detallada de el/los agentes intervinientes. Estatura, talla, color de cabello y de tez, si presenta cicatrices visibles, vestimenta utilizada, existencia de tatuajes u otro dato destacable,

- c. Si se utilizó algún método de precaución para ocultar la identidad, como ser máscara, gorros que cubran total o parcialmente el rostro, incluso guantes,
- d. Posibilidad de que víctima y/o testigos lo identifiquen mediante rueda de personas o reconocimiento fotográfico,
- e. Identidad o indicios que permitan reconocer testigos presenciales del hecho,
- f. Individualización de sistema de guardias y/o turnos, incluyendo a la totalidad del escalafón jerárquico, presentes al momento del hecho. Deberá indagarse sobre coincidencia de dicho personal en servicio en anteriores investigaciones de características similares.
- g. Otros episodios violentos donde intervenga algún/algunos agentes de las fuerzas de seguridad ya sea como imputado o víctima en forma reiterada.

### *VICTIMOLOGÍA*

23) Deberá indagarse, de resultar útil y pertinente, sobre las características de la/las víctimas que puedan aportar datos a fin de dilucidar los alcances del hecho. A saber:

- a. Datos personales de la víctima, edad, sexo, nacionalidad,
- b. Actividad desplegada en el establecimiento, trabajo, estudio,
- c. Si transitoriamente atravesaba alguna situación de mayor vulnerabilidad,
- d. La existencia previa de dificultades en el trato con la autoridad,
- e. Si se encontraba sancionada,
- f. Si fue víctima de hechos delictivos anteriores dentro del establecimiento,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

g. Si pudo transmitir los hechos a alguna autoridad distinta de la penitenciaria y/o policial.

**I) REVISACIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA:**

***INMEDIATEZ. TRASLADO EXTRAMUROS.***

24) Deberá realizarse en forma inmediata, una vez que el funcionario judicial tome conocimiento de la agresión. En caso de tratarse de lesiones que por su gravedad ameriten la atención en un centro asistencial especializado u hospital, deberá requerirse en forma inmediata.

***ACTOS DE INVESTIGACIÓN. MEDIDAS NECESARIAS***

25) El Sr. Agente Fiscal y/o Ayudante Fiscal requerirá un informe médico detallado acerca de:

a) lesiones padecidas, determinando el tiempo probable de curación, documentadas con dibujos anatómicos donde consten las secuelas y ubicación de las mismas y las respectivas placas fotográficas.

b) la necesidad sobre la extracción de sangre de la víctima, ante la eventualidad de que se le hayan administrado sustancias tóxicas o fármacos.

c) en caso de presunción de torturas por pasaje de corriente eléctrica, se deberá solicitar la realización de una biopsia, en un plazo perentorio de 48 horas, con preservación de las muestras en su cadena de custodia.

*GF*

## **J) REVISACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA:**

### ***ACTOS DE INVESTIGACIÓN. MEDIDAS NECESARIAS***

26) Previa remisión de las constancias pertinentes, obrantes en la causa y a fin de documentar y correlacionar los signos físicos y psicológicos con los hechos de tortura que se investigan, el Funcionario Judicial interviniente requerirá un informe psicológico completo del interno donde conste mínimamente:

- a) toda información sobre el trato previo al hecho investigado.
- b) la existencia o no de perturbaciones emocionales de carácter traumático, y si las mismas son consecuencia de los hechos investigados.
- c) en caso de averiguación de causal de muerte, analizar el comportamiento de la víctima en los días previos al fallecimiento.

## **K) FALLECIMIENTO:**

### ***OPERACIÓN DE AUTOPSIA. ASESORÍA PERICIAL***

27) Deberá solicitarse el urgente traslado del cuerpo a efectos de someterlo a la autopsia de rigor. La diligencia de autopsia deberá estar a cargo de personal médico perteneciente a la Asesoría Pericial de la Suprema Corte de Justicia o, en su caso, de los Institutos de ciencias forenses dependientes de la Procuración. En todos los casos, deberá estarse a los demás puntos que surgen de la presente guía.

## **V. DISPOSICIONES FINALES:**

28) Al procederse al archivo de las actuaciones se recomienda al Sr/a. Agente Fiscal verificar que se han agotado las líneas de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

investigación pertinentes al caso concreto establecidas en la presente Guía de Actuación.

29) Evaluación de igual tenor se recomienda realizar al Sr/a. Fiscal General a fin de proceder a confirmar el archivo en los términos del artículo 4º de la Resolución 1390, modificatorias y ampliatorias.

30) La Procuración General, a través del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, deberá sistematizar, evaluar e informar anualmente sobre los datos relevantes que surjan de la aplicación de la presente Guía y que permitan elaborar políticas públicas en la materia.

GF